



**INFORMACIÓN SOBRE CAUSALES DE EXCUSAS Y SU TRAMITACIÓN POR NO HABER ASISTIDO A SUFRAGAR, CUANDO LA LEY HA ESTABLECIDO SU OBLIGATORIEDAD**  
**- ARTICULO 142 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO –**

**1.- PERSONAS QUE SE ENCUENTREN A MAS DE 200 KILÓMETROS DE SU DOMICILIO ELECTORAL.**

Esta causal se acredita acompañando una constancia en Carabineros de Chile, en la unidad policial más cercana del lugar en el que se encuentra el día de la votación (debe estar a más de 200 kilómetros del lugar de votación).

Si bien es cierto, el elector puede excusarse en Comisaría Virtual, dicha excusa no es válida, y en consecuencia no se considerará como justificante, en la medida de que no sea ratificada presencialmente en una unidad policial, tal como se señaló precedentemente. La excusa en Comisaría Virtual, sirve sólo para agilizar el trámite que se debe realizar en un destacamento policial cercano al lugar donde se encuentra el día de la elección o plebiscito.

**2.- POR ENFERMEDAD.**

Esta causal se acredita con licencia o certificado médico que indique reposo en el periodo de tiempo que deba verificarse la elección o plebiscito. También se configuraría esta causal, no sólo por enfermedades transitorias, sino que también para el caso de quienes estén física o mentalmente imposibilitados de cumplir con esta obligación, lo que se acredita con certificado médico o declaración de invalidez, excusa que deberá ser presentado por quien es el curador o por quien tiene a su cuidado a dicho elector.

**3.- AUSENCIA DEL PAÍS.**

Dicha causal se justifica con copia del pasaporte o pasajes, tanto aéreos como terrestres, que den cuenta de su salida del país, y que no retornó a este, sino pasado el acto eleccionario o plebiscitario.

**4.- OTRO IMPEDIMENTO GRAVE, DEBIDAMENTE COMPROBADO ANTE EL JUEZ COMPETENTE, QUIEN APRECIARA LA PRUEBA DE ACUERDO A LAS REGLAS DE LA SANA CRITICA.**

Dentro de esta causal, pueden configurarse otras situaciones distintas a las antes mencionadas, que constituyan –a juicio del juez- un impedimento grave para no haber podido sufragar el día de la votación.

Aquí se encuentran, a modo de ejemplo, sin que dicha enumeración sea taxativa, los electores que a la fecha de la votación tuvieren más de 75 años de edad; quienes tengan a su cuidado a adultos mayores o personas con necesidades especiales; quienes se desempeñen en los establecimientos de larga estadía para adultos mayores; madre o padre que tenga bajo su cuidado a hijos menores de 2 años; y mujeres embarazadas durante todo el periodo de gestación.

**TRAMITACIÓN DE LAS EXCUSAS:**

- Las excusas para los vocales que no asisten y/o asistieron a sufragar, cuando la ley ha establecido su obligatoriedad (artículo 142 de la constitución política del estado), así como los antecedentes que la justifiquen, deberán presentarse por escrito en el Juzgado de Policía Local de Vilcún, con posterioridad a la elección o plebiscito, una vez que dicho Tribunal la cite, o bien, le notifique de la sentencia, teniendo el plazo de **30 días**, a contar de dicha fecha, para acercarse al Tribunal a presentar su excusa.
- Lo anterior, es distinto para el caso de los vocales de mesa o miembros del colegio escrutador, que no se presentaron a cumplir con su obligación, los que deben excusarse ante la Junta Electoral respectiva, antes de la elección o plebiscito, dentro del plazo que al efecto determinará el SERVEL



**JUZGADO DE POLICÍA LOCAL  
VILCÚN**

**HORARIO ATENCIÓN:**

Lunes a Viernes: 09:00 A 13:00 horas.

**DIRECCIÓN:** Lord Cochranne N° 263, Vilcún

**TELÉFONOS:** 45-2456203/ 45-2456204

**MAIL:** JPL@VILCUN.CL